

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.038
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **01 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0256-20	FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD I. ARIAS RIVERA, GEONELLA P. ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, MILENA ARIAS RIVERA Y KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA	4	30/06/2020	PARV No.221	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0256-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 104 del 27 de marzo de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0256-20, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de</p>

					<p>conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 104 del 27 de marzo de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>A los titulares del Contrato de Concesión No.0256-20, que frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto No. 0993 del 17 de julio de 2014, relacionado con la presentación de la licencia ambiental otorgada o estado del trámite de la misma, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas que desarrollada la Autoridad Minera, se realizan con arreglo al principio del debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, dando cumplimiento a lo señalado anteriormente, es procedente citar el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como quiera que el acto administrativo citado es de fecha 02 de diciembre de 2015 y que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran prescritas, se procede a realizar los requerimientos de las obligaciones incumplidas habida cuenta que revisado el Sistema de Información de la Entidad SGD- y lo concluido por el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Concepto Técnico PARV No. 104 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0256-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, , para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al II Trimestre del año 2019 para hierro y caliza.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0256-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020, junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 104 del 27 de marzo de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0256-20, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.0675 del 21 de mayo de 2014, relacionado con la instalación de señalización en el área del contrato, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0256-20, que en cuanto a la petición presentada a través de radicado No.20199060332152 del 13 de noviembre de 2019, relacionada con la solicitud de inscripción en el RMN de la Resolución No. 1808 del 08 de mayo de 2014, la misma se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0256-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° del citado acto administrativo, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020”. En atención a lo antes expuesto, la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, motivo por el cual, la autoridad minera con antelación a la puesta en producción de este módulo, informará por los medios dispuestos y presentará los instructivos pertinentes .</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0256-20 que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento que se garantice la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 104 del 27 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	0365-20	FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ	4	30/06/2020	PARV No.222	<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0365-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 105 del 27 de marzo de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0365-20 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del 2019 y I trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 105 del 27 de marzo de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>NO CONTINUAR con el cobro por concepto de Inspección de Campo de seguimiento y control a títulos mineros, realizadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar, mediante Auto No. 0356-20 del 10 de agosto de 2012 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.511.161), toda vez que dentro del expediente no se evidencia constancia alguna que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>demuestre la realización de la citada diligencia, ni la respectiva notificación del acto administrativo antes citado, tampoco existe informe de visita desarrollada en el año 2012, ni se evidencia el cobro de la visita en el módulo de pago de inspecciones de fiscalización.</p> <p>INFORMAR que a la fecha la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera, se encuentra realizando el estudio correspondiente con el objeto de pronunciarse sobre el trámite de Subrogación de Derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que a la fecha persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados en Auto PARV No. 291 del 01 de marzo de 2019, No.045 del 17 de enero de 2019, No.130 del 27 de febrero de 2018, No. 382 del 31 de julio de 2017, No.1189 del 9 de noviembre de 2016, No.0111 del 4 de febrero de 2016, No. 0866 del 11 de agosto de 2015, No.0235-20 del 8 de agosto de 2012, una vez sea resuelto la subrogación de Derechos del señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ, la Autoridad Minera , se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ABSTENERSE de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la Autoridad Competente, ni con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado .</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 105 del 27 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA S.A.S	5	30/06/2020	PARV No.223	<p>RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. Sandra Yaneth Castiblanco Gallego, identificada con C.C. N° 52.223.761 y T.P: N° 156.504 del C. S de la J. en los términos y condiciones del poder conferido.</p> <p>NO ACEPTAR la documentación aportada por el señor Juan Guillermo Criado, por las razones expuestas.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 para que en forma directa o a través de su apoderado, ratifique la presentación de los documentos aportados por el señor Juan Guillermo Criado, para lo anterior se le concede un término improrrogable de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído so pena de tenerlo por no presentado.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JBL-11211 que los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019 y Anuales 2016, 2017 y 2018 presentados a través de la</p>

					<p>herramienta web del SI.MINERO a través de los radicados No. 201905162879 del 16 de mayo de 2019, 2019051618682 del 16 de mayo de 2019, 2019050839770 del 08 de mayo de 2019, 2019051612908 del 16 de mayo de 2019, 2019051523306 del 15 de mayo de 2019, 2019050839771 del 08 de mayo de 2019 respectivamente, no serán objeto de evaluación técnica hasta tanto sean presentados y/o refrendados por la sociedad titular, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados para los FBM I semestrales y anualidades, así mismo que la titular suscriba los mismos de conformidad con las razones descritas en el Concepto Técnico PARV No. 117 del 16 de abril de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato JBL-11211 que la póliza minero ambiental No. 21-43-101022125 expedida por la Seguros del Estado S.A., asegurada por un valor de \$430.165.900 con fecha de vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020, no será objeto de evaluación por las razones expuestas anteriormente y las consideraciones descritas en el Concepto Técnico PARV No. 117 del 16 de abril de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015 para el mineral Recebo en cero (0), III trimestre del año 2015 para los minerales Arena, Grava y Recebo en cero (0), IV trimestre del año 2015 para el mineral de arena y su respectivo pago, al I y II trimestre del año 2016 para el mineral Grava en Cero (0), I y IV trimestre del año 2017 para los minerales Grava, Arena y Recebo en Cero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(0), III y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestres del año 2019 para los minerales Grava, Recebo y Arena y sus respectivos pagos allegados mediante los radicados No. 20195500770002 del 08 de abril de 2019, No. 20195500927002 del 09 de octubre de 2019, No. 20195500746552 del 11 de marzo de 2019, 20195500896062 del 28 de agosto de 2019, 20195500896542 del 28 de agosto de 2019, 20195500927702 del 09 de octubre de 2019 y 20205501018622 del 11 de febrero de 2020 respectivamente, no serán objetos de evaluación teniendo en cuenta que los oficios allegados no son presentados ni firmados por la sociedad titular o en su defecto el representante legal de la misma, de conformidad con recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 117 del 16 de abril de 2020.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato No. JBL-11211 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. El que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se le RECUERDA a la titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el oficio allegado mediante radicado No. 20195500907162 del 12 de septiembre de 2019 por parte del señor Juan Guillermo Criado no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que el señor no es el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211 o en su defecto no cuenta con un poder concedido por la sociedad titular de acuerdo el Concepto Técnico PARV No. 117 del 16 de abril de 2020.</p> <p>ACEPTAR la respuesta allegada mediante radicado No. 20195500946152 del 29 de octubre de 2019 con respecto a la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero y en los frentes de explotación., requerimiento realizado por medio de Auto PARV 558 del 15 de agosto de 2018, incumplimiento que dio origen a la imposición de la sanción de multa mediante Resolución VSC No. 000794 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución VSC No. 000794 del 17 de septiembre de 2019, se encuentra en estudio jurídico, una vez se profiera el acto administrativo que resuelve la solicitud, le será notificado.</p> <p>REMITIR al Grupo de modificación y evaluación a títulos mineros dependencia adscrita a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los radicados</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20205501024952 del 20 de febrero de 2020, 20205501033412 del 03 de marzo de 2020, para que den trámite a los mismos en el ámbito de sus competencias.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que de conformidad con la Resolución No.40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que en el Parágrafo correspondiente al Artículo 2°, se establece que el formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 117 del 16 de abril de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	0254-20	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	2	30/06/2020	PARV No.224	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y I semestral 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de Ocho Millones Ochocientos Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos MCE (\$8.820.241), por concepto de canon superficiario, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 125 del 22 de abril de 2020.</p>

					<p>APROBAR los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2018 allegados en cero (0) en m3 para el mineral de Arena.</p> <p>APROBAR los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 allegados en cero (0) m3 para el mineral de Grava y Arena.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. DL009304 expedida por la Aseguradora La Confianza, por valor asegurado de \$190'873.662,17, con vigencia hasta el 17 de agosto de 2020.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 593 del 31 de agosto de 2018 y PARV No. 150 del 28 de enero del 2019 en este último le fue informado el proceso sancionatorio surgido del incumplimiento, relacionado con allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental o el estado actualizado del trámite ante autoridad competente, presentado con radicado No. 20199020374382 del 12 de febrero del 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad Construcciones El Cóndor S.A, que la documentación allegada mediante radicado No. 20199020421012 del 12 de febrero del 2019, dando cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARV 736 del 16 de septiembre del 2019 para que implemente la señalización informativa en el área del título minero, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el radicado 20201000455822 del 28 de abril de 2020 mediante el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cual se allegò el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2020, será objeto de evaluación y pronunciamiento en el próximo estudio técnico.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0254-20, que de conformidad con la Resolución No.40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que en el Parágrafo correspondiente al Artículo 2°, se establece que el formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV- 125 del 22 de Abril 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	JBL-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO	2	30/06/2020	PARV No.225	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano</p> <p>APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, para mineral de arena.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, para mineral de grava, presentado en cero (0).</p> <p>APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, para mineral de arena.</p>

						<p>APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, para mineral de grava, presentado en cero (0).</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que una vez quede ejecutoriada y en firme los actos administrativos Resolución VSC No. 000579 del 08 de agosto de 2019 que declaró la caducidad y la Resolución VSC No. 000032 del 30 de enero de 2020 que resolvió recurso de reposición confirmando la caducidad dentro del contrato de concesión No. LL7-11251, para que den cumplimiento al artículo sexto de la Resolución No. 000579 del 08 de agosto de 2019, procediendo a constituir la póliza minero ambiental por tres (3) más a partir de la terminación de la concesión, lo anterior fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>OFICIAR a la cotitular del Contrato de Concesión No. LL7-11251 señora Ana Lucia Mendoza, dando respuesta a la solicitud allegada con radicado No. 20209060342312 del 11 de marzo de 2020, donde declara que la resolución No. 000032 del 2020 del 30 de enero del 2020, se encuentra inmersa en una causal de nulidad contemplada en el artículo 113 numeral del 8 del CGP.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 126 del 22 de abril de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	30/06/2020	PARV No.226	<p>Aprobar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral de Recebo en Cero (0).</p>

					<p>Aprobar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para el mineral de Recebo en Cero (0).</p> <p>NO ACEPTAR los descargos allegados por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC1-08291, con radicado No. 20195500984672 del 19 de diciembre de 2019 en respuesta a Auto PARV No. 866 del 22 de noviembre de 2019, donde se le requirió bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente, o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, en consideración a las recomendaciones señaladas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 128 del 23 de abril de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC1-08291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente, o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>RECOMENDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal, tener en cuenta que la documentación allegada con radicado No. 20195500984672 del 19 de diciembre de 2019, no es plena prueba, ya que lo que se presentó fue el cronograma de licenciamiento ambiental, así mismo se manifestó que para mes de febrero y de marzo se estaría presentando los trámites ante la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener el instrumento ambiental, se observa que a la fecha del presente pronunciamiento, al revisar los sistemas de información de la entidad, no hay constancia alguna, que dé cuenta de la diligencia de la beneficiaria, para adquirir la licencia ambiental y/o tramite de la misma.</p> <p>RECORDAR a la sociedad beneficiaria que para la ejecución de la Autorización Temporal No. UC1-08291, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondiente, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a la beneficiaria, que el FBM Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>lo señalado en el artículo 2 y su párrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 128 del 23 de abril de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	IGC-15471	<p>RAUL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GOMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRIGUEZ MORENO, HENRY JOSE VALENCIA GONZALEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO</p>	5	30/06/2020	PARV No.227	<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGC-15471, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido art 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato No. IGC-15471 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que alleguen la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019 y al I trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del</p>

					<p>Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IGC-15471, que como quiera que persisten unos incumplimientos realizados bajo apremio de multa a través de los Autos PARV No. 0860 del 24 de junio de 2014, PARV No. 398 del 09 de agosto de 2017 y PARV No. 474 de 6 julio de 2018, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2008, semestral y anual de 2009, 2010, 2016 y 2017, semestral 2011 y anual 2015, presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2013, así como también se requirió en autos PARV No. 2046 del 16 de diciembre de 2014 y Auto GSC-ZN No. 1194 del 19 de octubre de 2015, la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-1185 del 15 de diciembre de 2014 y al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a las realidades de su proyecto, como también suministre los elementos de protección personal EPP, el plano actualizado del área del título, la SEÑALIZACIÓN adecuada y suficiente de sus labores y el reglamento de seguridad e higiene minera, como también en Auto PARV No. 712 del 03 de septiembre de 2019 se requirió los FBM semestral y anual 2018, y bajo causal de caducidad en autos Auto PARV No. 417 del 10 de agosto de 2017, PARV No. 398 del 09 de agosto de 2017, Auto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARV No. 474 de 06 de julio de 2018 y PARV No. 778 del 22 de noviembre de 2018, la presentación de la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 10 de agosto de 2016 y con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago correspondientes, del IV trimestre del año 2015, del I, II, III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y del I, II, III y IV trimestre del año 2018, así mismo para que explique los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades frente a estos incumplimientos, la Autoridad Minera se pronunciara decretando la caducidad del contrato de concesión No. IGC-15471, una vez se cumplan los términos otorgados en los requerimientos recomendados en la evaluación técnica que antecede.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato No. IGC-15471, que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Artículo 2 y Parágrafo.</p> <p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 129 del 23 abril de 2020 para que pueda subsanar de forma</p>
--	--	--	--	--	--

						satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	3	30/06/2020	PARV No.228	<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</p>

					<p>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM–contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020.</p> <p>4. NO ACEPTAR el documento que contiene una solicitud de ajustar el valor a amparar en la Póliza allegado mediante radicado No. 20199060333452 del 26 de noviembre de 2019, con soporte del laboratorio “Alpha1 SAS, Servicios Analíticos”, en el cual se identifica una concentración de 1,3% de Cobre. El documento aportado no especifica lugar de la toma de la muestra, tamaño, ni procedimiento de muestreo, así</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mismo, el resultado de análisis no presenta firma o sello del laboratorio que realiza dicho análisis. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 772 del 30 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 085 del 1 de octubre de 2019; Auto PARV No. 330 del 8 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 13 de marzo de 2019; y Auto PARV No. 670 del 13 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 064 del 14 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que la solicitud de Disminución de Producción solicitada mediante radicado No. 20201000518752 del 09 de junio de 2020, aceptando la producción de 4.000 Ton/año de Cobre, por el término de seis meses, se considera técnicamente viable. La Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al mismo.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IDH-11001X	TERRAMAGMA S.A.S	3	30/06/2020	PARV No.229	<p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					<p>1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de Treinta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/CTE (\$37.655), correspondientes al III y IV de 2016 para los minerales de Grava.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV No.0855 del 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico 044 del 25 de junio de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) según las indicaciones dadas en Concepto técnico PARV 820 del 06 de diciembre de 2013, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV No.0855 del 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico 044 del 25 de junio de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor de 90 días, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV No.186 del 04 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico PARV No.008 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Hierro y Caliza correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2016, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

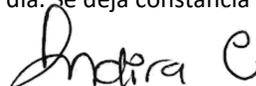
						<p>separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IDH-11001X presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición Parcial con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguientes ítems: Mapa de Tierras (Área Reservada Agencia Nacional de Hidrocarburos). - Superposición parcial con la capa denominada “Áreas Ambientales Excluíbles” en los siguientes ítems: Sistema de Áreas Protegidas Excluíbles (Parque Natural Regional Serranía Del Perijá), Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables – Serranía de Perijá) y Paramo Delimitado Escala 1:25.000. - Superposición parcial total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reservas Forestales de Ley Segunda. - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. <p>6. Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. IDH-11001X, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de contratación y titulación minera se encuentra cumpliendo con lo ordenado en la Resolución VSC No.000923 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>9. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores de explotación hasta tanto se le autorice la viabilidad ambiental mediante acto administrativo en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente y cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 200 de 19 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR